

en su tercer informe, y lamenta que no se haya logrado todavía un acuerdo unánime;

3. *Pide* a los seis miembros que auspiciaron la resolución de la Asamblea General del 24 de enero de 1946, que son los miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica, que se reúnan y celebren consultas a fin de determinar si existe una base de acuerdo para el control internacional de la energía atómica que asegure su empleo para fines pacíficos únicamente y que permita eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas; y que informen a la Asamblea General de los resultados de sus consultas a más tardar en su próximo período ordinario de sesiones;

4. *Mientras tanto,*

*La Asamblea General*

*Insta* a la Comisión de Energía Atómica a que reanude sus sesiones, analice su programa de trabajo y continúe el estudio de aquellos temas que queden en su programa de trabajo y que considere factible y útil estudiar.

*157a. sesión plenaria,  
4 de noviembre de 1948.*

### **192 (III). Prohibición del arma atómica y reducción en una tercera parte de los armamentos y de las fuerzas armadas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad**

*La Asamblea General,*

*Deseando* establecer relaciones de confianza y colaboración entre los Estados dentro del marco de la Carta, y hacer posible una reducción general de los armamentos para evitar a la humanidad en el futuro los horrores de la guerra y para que los pueblos no se vean abrumados por las cargas de los gastos militares continuamente crecientes,

*Considerando* que no puede llegarse a ningún acuerdo sobre propuesta alguna de reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas mientras cada Estado carezca de informaciones precisas y comprobadas sobre los armamentos de tipo corriente y las fuerzas armadas de otros Estados, mientras no se haya celebrado ninguna convención que determine a qué tipos de fuerzas militares se aplicaría tal reducción, y mientras no haya sido establecido ningún organismo de control,

*Considerando* que el objetivo de la reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas sólo puede alcanzarse en una atmósfera de mejoramiento real y duradero de las relaciones internacionales, lo que implica especialmente la aplicación del control de la energía atómica en forma que entrañe la prohibición del arma atómica,

*Pero comprobando*, por otra parte, que este restablecimiento de la confianza se vería grandemente favorecido si los Estados se encontraran en posesión de datos precisos y verificados sobre el nivel de sus respectivos armamentos de tipo corriente y de sus respectivas fuerzas armadas,

*Recomienda* al Consejo de Seguridad que prosiga el estudio de la reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas por intermedio de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, a fin de obtener resultados concretos cuanto antes;

*Confía* en que la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en la ejecución de su plan de trabajo, se preocupará ante todo de formular propuestas para la recepción, comprobación y publicación por un organismo internacional de control, dentro de la estructura del Consejo de Seguridad, de informaciones completas que deberán suministrar los Estados Miembros con respecto a sus efectivos y a sus armamentos de tipo corriente;

*Invita* al Consejo de Seguridad a que informe a la Asamblea, a más tardar en su próximo período ordinario de sesiones, sobre el curso dado a la presente recomendación, a fin de permitirle proseguir su acción en conformidad con principios y finalidades definidos por la Carta en materia de reglamentación de los armamentos;

*Invita* a todas las naciones miembros de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente a que cooperen en la medida de sus fuerzas con el fin de alcanzar los objetivos antes mencionados.

*163a. sesión plenaria,  
19 de noviembre de 1948.*

### **193 (III). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia**

**A**

*La Asamblea General,*

1. *Habiendo considerado* los informes<sup>1</sup> de la Comisión Especial establecida por la resolución 109 (II) de la Asamblea General<sup>2</sup>,

2. *Habiendo tomado nota* de las conclusiones de la Comisión Especial y especialmente de su conclusión unánime de que, a pesar de la mencionada resolución de la Asamblea General, "los guerrilleros griegos han continuado recibiendo ayuda y asistencia en una gran escala de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, con el conocimiento de los Gobiernos de esos países"<sup>3</sup>, y de que "la Comisión Especial está plenamente convencida de que los guerrilleros de las zonas fronterizas:

i) "Han dependido en gran parte de abastecimientos procedentes del exterior. Grandes cantidades de armas, municiones y otros materiales de guerra han llegado a Grecia del otro lado de la frontera, particularmente durante los períodos de combates violentos. Las posiciones mantenidas fuertemente por los guerrilleros han asegurado la protección de sus líneas vitales de abastecimiento de Bulgaria, Yugoslavia y, en particular, de Albania. Durante los meses recientes, las pruebas relativas al abastecimiento de

<sup>1</sup> Véanse los documentos A/574, A/644 y A/692.

<sup>2</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 6.

<sup>3</sup> Véase el documento A/644 en los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 8A, página 9.